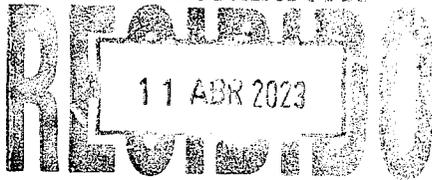


COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS ÁGRARIOS



“2023, año de la *mercantilización*”
II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
HONORABLE ASAMBLEA:

ASUNTO: DICTAMEN
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS
EXP. NÚM.: CPGAA/196/2022.

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su atención, el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20 y 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGAA/196/2022**, una vez analizados se presenta este Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.

2.- Con fecha 30 de septiembre del 2022, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./1645/2022 de fecha 28 de septiembre del 2022, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio sin número, suscrito por el Ciudadano Adelfo Ramírez Morales en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Zaachila, Oaxaca; solicitando la aprobación y reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad **Rio Jalapilla**, misma que fue aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre del 2022, por unanimidad en votación

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, año de la interculturalidad"

económica, de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional; del oficio en cuenta, se adjuntó el siguiente documento:

- a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 12 de septiembre del 2022, por el que se aprueba por unanimidad en votación económica por parte de los concejales que integran el H. Ayuntamiento de San Pablo Cuatro Venados, Zaachila, Oaxaca; el reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad "Rio Jalapilla".

Con el escrito y anexo se conformó el expediente **CPGAA/196/2022**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

3. Con fecha 14 de octubre del 2022, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./1715-A*/2022 de fecha 12 de octubre del 2022, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha mencionada con anterioridad, se acordó turnar para atención y a efecto de que se agregue al expediente CPGAA/196/2022 del índice de esta Comisión, el oficio número 205 de fecha 06 de octubre del 2022, suscrito por el Ciudadano Tomás López López en su carácter de Representante de núcleo rural de la Localidad de Rio Jalapilla, perteneciente al Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Zaachila, Oaxaca; por el que adjunta diversos anexos a efecto de que se le de tramite a la petición formulada por el Presidente Municipal para el reconocimiento de la Localidad que representa, con la categoría administrativa de Agencia de Policía. De los anexos referidos, se detallan a continuación:

- a) Acta de asamblea general de Ciudadanos de la Localidad de Rio Jalapilla de fecha 20 de agosto del 2022, por el que se acuerda, realizar la petición al Ayuntamiento a efecto de que se apruebe el reconocimiento de su Localidad con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía.
- b) Oficio número 188/2022 de fecha 01 de septiembre del 2022, suscrito por el Ciudadano Tomás López López Representante de la Localidad de Rio Jalapilla y dirigida al Ciudadano Adelfo Ramírez Morales, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Zaachila, Oaxaca; por el que le solicita que derivado del Acuerdo de Asamblea de fecha 20 de agosto del 2022, se apruebe el reconocimiento

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, año de la interculturalidad"

de la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad que representa.

- c) Censo de población de la Localidad de "Rio Jalapilla", Municipio de San Pablo Cuatro Venados, expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- d) Croquis de macro y micro localización de la Localidad "Rio Jalapilla", Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Zaachila, Oaxaca.
- e) Fotografías de los principales espacios públicos de la Localidad de "Rio Jalapilla", así como los servicios básicos con los que cuentan. (Inmueble administrativo de la Localidad de una sola planta de material de concreto; escuela preescolar con un salón de concreto; escuela primaria con tres salones de concreto, cooperativa y cancha de usos múltiples; cancha de usos múltiples con techado comunitaria; casa de música comunitaria; casa de salud de 4 áreas de una sola planta; oficina de seguridad rural; tienda comunitaria; baños públicos; principales calles pavimentadas con concreto hidráulico; red de energía eléctrica, alumbrado público y línea de conducción de agua potable con tanque de captación).

4. Mediante oficio sin número y sin fecha, suscrito por el Ciudadano Inosencio Morales López, con el carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Zaachila, Oaxaca, dirigido a la Diputada Presidenta de esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, recibido con fecha 29 de marzo del 2023; por el que solicita se emita la declaratoria para el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de "Rio Jalapilla"; adjuntando al escrito copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, por el que se acuerda por unanimidad en votación económica de los Concejales integrantes del Cabildo de San Pablo Cuatro Venados, el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de "Rio Jalapilla" de fecha 27 de marzo del año en curso.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

"2023, año de la interculturalidad"

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/196/2022** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, **PRIMERO** es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cito:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...)

(...)

III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;

IV.- **Declarar** la denominación, **categoría administrativa** que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;

Ahora bien, los artículos 18, 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece la facultad del Congreso del Estado para conocer de estos asuntos y además aprobar el cambio de categoría administrativa de la Localidad de que se trate, previa aprobación del H. Ayuntamiento, cumplimiento también los requisitos establecidos en los artículos que a continuación citamos:

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

I.- **Agencia Municipal:** Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes: y

II.- **Agencia de Policía:** Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los **requisitos** para cada denominación o **categoría administrativa**, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por **declaratoria del mismo Congreso.**

"2023, año de la interculturalidad"

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;
- II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y
- III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

De lo anteriormente citado, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con que debe contar la Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** o Agencia Municipal, sin embargo la realidad en nuestras Localidades que tienen la categoría administrativa de Agencia de Policía, no alcanzan ese número de habitantes, es necesario considerar además que, con fundamento en lo que dispone el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y autoorganización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, quedando comprendido dentro de ello, las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, si cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la parte de los servicios públicos indispensables con que debe de contar cada una de las Localidades, como son: energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, instituciones educativas, oficinas administrativas, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía.

Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad "Rio Jalapilla", si cumple con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables, así como con el número de población promedio de las Agencias de Policía reconocidos en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el citado artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal, establece requisitos indispensables para que el Congreso del Estado emita el decreto correspondiente de cambio de categoría administrativa, como son que el Ayuntamiento lo solicite por escrito y lo apruebe

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, año de la interculturalidad"

en sesión de cabildo, y que, en el caso concreto, si existieron como lo especifica el apartado de **ANTECEDENTES**: PUNTO 2, inciso a) del presente Dictamen; no se omite mencionar que, el expediente especificado en el rubro del presente documento se integró derivado de la solicitud del Presidente Municipal de la administración 2020-2022, sin embargo, dado el cambio en la administración municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pablo Cuatro Venados, es imprescindible la aprobación de la solicitud del cambio y aprobación de la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de "Rio Jalapilla", mediante acuerdo aprobado por unanimidad en votación económica de los concejales propietarios en Sesión de Cabildo de la nueva Administración Municipal en funciones, correspondiente al periodo 2023-2025, no obstante, en el particular si se cumplió con ese requisito, especificado en el apartado de **ANTECEDENTES** Punto 4 del presente Dictamen.

TERCERO: Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales especificadas en el apartado de **ANTECEDENTES** se tiene como "Rio Jalapilla" por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal nombre, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el decreto** correspondiente para el reconocimiento con la Categoría Administrativa de "**Agencia de Policía**" a favor de la Localidad "**Rio Jalapilla**" **Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Zaachila, Oaxaca.**

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, año de la interculturalidad"

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, tal y como ha quedado establecido en el punto SEGUNDO de los CONSIDERADOS, determina como procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 18, 20 párrafo primero y 20 Ter del ordenamiento municipal antes invocado.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía**, a favor de la Localidad de **"Rio Jalapilla"**, perteneciente al Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Zaachila, Oaxaca.

SEGUNDO: Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre del 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre del 2018, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Zaachila, Oaxaca; para quedar como sigue:

DISTRITO DE ZAACHILA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 ...		
3. San Pablo Cuatro Venados
Rio Jalapilla	...	Agencia de Policía
Del Municipio 4 al 6...		

"2023, año de la interculturalidad"

TRANSITORIOS:

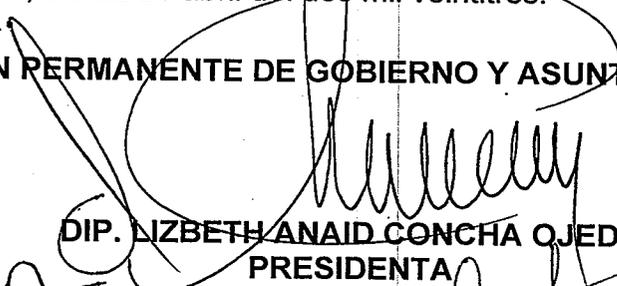
PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

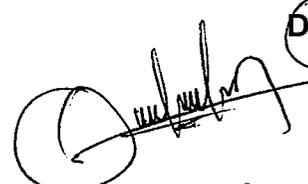
SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Zaachila, Oaxaca, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a diez de abril del dos mil veintitres.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS


DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
PRESIDENTA


DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE


DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA
ROMERO
INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE


DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE